

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 2/1992, de 4 de Mayo, por la que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja I.A.44

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, se pretendía facilitar la participación de los jóvenes riojanos en la tarea colectiva del progreso democrático de nuestra Región, estableciendo el marco adecuado para hacer efectiva dicha participación a través del Consejo de la Juventud, que, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se erigía en portavoz de la opinión e inquietudes de los jóvenes ante los poderes públicos de la Comunidad.

La misma Ley, a lo largo de su articulado, preveía la creación de Consejos Locales y Comarcales que actuaran como órganos de relación con los Municipios de sus respectivos ámbitos territoriales.

La extensión de la participación de la juventud en el ámbito territorial de la Comunidad, ha evidenciado la necesidad de regular dichos Consejos Locales y Comarcales. No obstante, la experiencia ha demostrado la oportunidad de configurarlos, al igual que el Consejo de la Juventud, como Entes con personalidad jurídica propia, al objeto de garantizar su plena autonomía en la actuación y facilitar la consecución de sus fines.

Por esta razón, mediante la presente Ley, se pretende crear el marco legal adecuado para satisfacer esa necesidad. Con ello se cumple, igualmente, la Resolución aprobada por el Pleno de la Diputación General en su sesión celebrada el día 15-02-1991.

Artículo único.— Los artículos 1º y 18º de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, quedan redactados con el tenor literal que a continuación se transcribe:

Artículo 1º.— 1) Se constituye el Consejo de la Juventud de La Rioja como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y Reglamento de Régimen Interno que elabore el propio Consejo.

2) El Consejo de la Juventud de La Rioja se configura como órgano de relación, en los temas relativos a la juventud, con las entidades públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma y especialmente con el Gobierno de La Rioja, a través del Departamento correspondiente en cada caso. No obstante, la relación con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud será preferente y fundamental.

3) Sin perjuicio de su integración como miembros del Consejo de la Juventud de La Rioja, en el ámbito de los Municipios y de las Comarcas naturales, podrán crearse Consejos Locales y Comarcales de Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la presente Ley. Dichos Consejos, gozarán de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18º.— Los Consejos Locales y Comarcales, en su caso, se configuran como entes de relación, en los temas de juventud, con los municipios de su ámbito territorial.

El ámbito de funcionamiento será el de su municipio o comarca natural. Los fines de estos Consejos serán los señalados para el Consejo de la Juventud de La Rioja en la presente Ley.

En cada municipio o comarca sólo podrá existir un Consejo que agrupará a las Asociaciones legalmente constituidas en este ámbito y que soliciten expresamente pertenecer al mismo.

La participación de las asociaciones de los municipios en el Consejo Comarcal se realizará a través del correspondiente Consejo Local. No obstante, allí donde no esté constituido este último Consejo la participación podrá ser directa.

La composición y funcionamiento de los Consejos Locales y Comarcales, se regulará mediante Decreto, el cual establecerá su estructura orgánica y los recursos económicos de los mismos.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 4 de Mayo de 1992. — El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 5 de Mayo de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca un curso de reciclaje sobre el Presupuesto II.B.89

Las necesidades de formación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, exigen la organización de diversos cursos, con el fin de mejorar el funcionamiento interior y las relaciones de la Administración con sus clientes.

Uno de los objetivos consiste en la formación del personal responsable de la preparación y tramitación del Presupuesto.

Por todo ello, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha estimado conveniente convocar un curso de reciclaje sobre preparación y tramitación del Presupuesto.

A tal fin vengo a disponer:

Primero.— 1.— Convocar un curso de reciclaje sobre el Presupuesto (Código:110.C.09/92).

2.— La duración del Curso será de 30 horas.

3.— La celebración del curso se realizará entre los meses de mayo y junio de 1.992, en el horario que se determine.

4.— El número de plazas es de 15.

5.— El curso se desarrollará en el Salón de Usos Múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3.

Segundo.— El programa del curso será el siguiente:

1.— Introducción.

2.— Definición y principios presupuestarios.

3.— Elaboración y aprobación del Presupuesto.

4.— Estructuras presupuestarias.

5.— Los créditos del Presupuesto de Gastos.

6.— Modificaciones presupuestarias.

7.— Ejecución del Presupuesto de Gastos.

8.— Cierre y liquidación de los presupuestos.

9.— Presupuesto por programas.

10.— Sistema informático de elaboración de presupuestos.

Tercero.— 1.— Serán requisitos necesarios para poder participar:

a) Ser personal funcionario o laboral perteneciente a los Grupos C y D de la Comunidad Autónoma de La Rioja y hallarse en activo.

b) Prestar servicios en puestos relacionados con los procesos básicos de la gestión presupuestaria.

2.— Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.— 1.— Cuando el número de solicitudes supere el de plazas convocadas, la selección se realizará a propuesta de la Secretaría General Técnica donde el solicitante preste sus servicios.

2.— En cualquier caso, y con carácter potestativo, los servicios correspondientes de la Dirección General de la Función Pública podrán requerir a los solicitantes para realizar una entrevista previa a la selección.

3.— La admisión al curso se comunicará directamente a los interesados por los servicios de la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.— 1.— Quienes deseen participar en el curso deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como Anexo I a la presente convocatoria, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

2.— Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de la Función Pública, a través del Registro General, c/ Calvo Sotelo nº3.- 26071.- Logroño, hasta las 14,00 horas del día 15 de mayo de 1.992.

3.— Las solicitudes vendrán acompañadas del curriculum vitae del interesado según el modelo que figura en el Anexo II.

Sexto.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, podrá variar la programación del Curso, cuando las circunstancias organizativas así lo exijan, comunicándolo a los interesados que hayan sido admitidos.

Séptimo.— 1.— Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que